

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo singular No. 2023 00128.
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA.
Demandado: HECTOR ANDRES PARDO MENDOZA.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** contra **HECTOR ANDRES PARDO MENDOZA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$272.590.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el pago de los intereses moratorios generados desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez